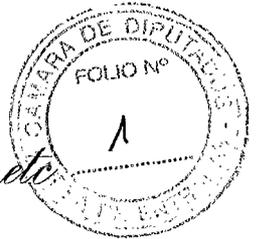


Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



ARTÍCULO 1º: Incorpórase en la ley 20.744, **TITULO III, DE LAS MODALIDADES DEL CONTRATO DE TRABAJO**, el **CAPÍTULO VI**, el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPITULO VI

Del contrato de teletrabajo.

Artículo 1º: Caracterización: Entiéndase como "Teletrabajo", a la relación laboral consistente en la realización de todo trabajo por parte de personal vinculado con la entidad destinataria del mismo, sin la presencia física del trabajador en esta última, utilizando a tales efectos métodos de procesamiento electrónico de las tecnologías de la información y comunicación, manteniéndose contacto regular entre las partes a través de medios idóneos.

Artículo 2º Se denomina "Teletrabajador" a los efectos de esta ley, a todo trabajador conforme el artículo 25, y "Teempleador" a todo empleador, conforme el artículo 26 de la presente, siempre y cuando la contratación se realice bajo esta modalidad.

Artículo 3º El contrato de teletrabajo puede desarrollarse bajo las siguientes formas:

- a) **A domicilio:** Cuando el trabajador realiza sus tareas en su domicilio o en un lugar donde éste lo determine.
- b) **En Centros de teletrabajo u oficinas satélites:** Cuando el trabajador preste tareas en oficinas fuera de su domicilio, pero las preste por la empresa o entidad contratante.
- c) **En Oficinas móviles u oficinas satélite o en otros lugares:** presta tareas en distintos lugares sin tener localizado un lugar determinado, utilizando todo tipo de métodos de procesamiento electrónico y de medios de comunicación.
- d) **Otras Opciones:** Se permitirán otras modalidades no enunciadas en los incisos anteriores, siempre y cuando mantengan la caracterización propia del teletrabajo.

Artículo 4º: Comunicaciones por escrito. Los empleadores comunicarán por escrito a los teletrabajadores, todas las normativas y directivas que correspondan a las condiciones y ejecución del contrato de trabajo.



Artículo 5º: Opción del trabajador. Los trabajadores de planta tendrán la opción de pasar a ser teletrabajador o viceversa, siempre y cuando no entre en colisión con los artículos 64 ó 65 de este cuerpo legal y la reglamentación que fije la autoridad de aplicación.

Artículo 6º: Condiciones Igualltarias. Los teletrabajadores gozarán de los mismos derechos que los trabajadores que estén bajo las otras modalidades de esta ley, en tanto resulten compatibles con la índole de la relación y reúnan los requisitos a que se condiciona la adquisición del derecho a los mismos.

Artículo 7º: Provisión y financiamiento de equipos. Los empleadores deberán proveer el equipamiento necesario y financiarán su mantenimiento a fin de que el teletrabajador pueda cumplir con sus tareas.

Artículo 8º: Seguridad de los teletrabajadores y del equipo de trabajo. Los empleadores deberán adecuar las diferentes medidas de seguridad e higiene respecto de los teletrabajadores y equipamiento, debiendo observar las normas legales vigentes.

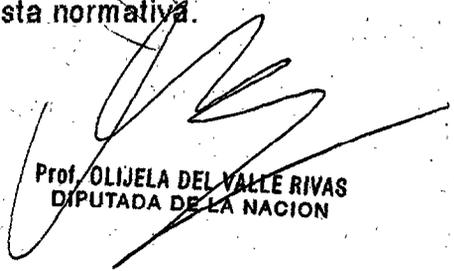
Artículo 9º: Capacitación. Es de especial aplicación de esta modalidad la promoción profesional y la formación en el trabajo en los términos del artículo 1º de la ley 24.576, introducido como Capítulo VIII del Título II de la Ley 20.744.

Artículo 10º: Prohibición de allanar el domicilio: En los casos en que el teletrabajo sea llevado a cabo en el domicilio del trabajador, el mismo no podrá ser allanado por el empleador.

Artículo 11º: Reglamentación: La autoridad de aplicación, reglamentará esta modalidad de trabajo dentro de los 180 días corridos de promulgada la presente, debiendo fijar como mínimo lo siguiente:

- a) Garantizar el derecho a la salud y la vida de los teletrabajadores.
- b) Determinar los requisitos de admisibilidad de contratación de esta modalidad.
- c) Establecer un porcentaje de teletrabajadores que podrá tener cada empleador conforme la reglamentación que se fije respecto del inciso anterior.
- d) Llevar un registro de empleadores que utilicen la modalidad de teletrabajo.
- e) Habilitar un servicio de información y asesoramiento a los teletrabajadores.
- f) Supervisar y controlar el estricto cumplimiento de esta normativa.

ARTICULO 12º: De forma.


Prof. OLIJELA DEL VALLE RIVAS
DIPUTADA DE LA NACION